



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3125/2022**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.3125/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3125/2022

Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o
Alcaldía**

Alcaldía Milpa Alta

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El diez de agosto, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El diez de agosto, este Instituto en sesión pública, revoco la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074922000563, ordenando, que el Sujeto Obligado

- Deberá turnar la solicitud ante las áreas competentes para su atención procedente, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable y pronunciarse de cada requerimiento planteado.
- Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, entregando a la parte recurrente la constancia de la remisión.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficios sin número de nomenclatura, y CSC/683/2022, del veinticinco de agosto respectivamente, signados por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y el Coordinador de Seguridad Ciudadana, así como la impresión de correo electrónico de fecha viernes de agosto, se informó lo siguiente:

1. La Mesa de Coordinación para la Paz, se instaló en la Alcaldía Milpa Alta el 02 de diciembre de 2018.
2. La Mesa de Coordinación para la Paz, tiene como objetivo la reconciliación social y consolidación estrategias de seguridad.
3. La Mesa de Coordinación para la Paz, desde su instalación y hasta la fecha, se han celebrado ochocientos noventa y un (891) sesiones.
4. En 76 sesiones han participado las y los titulares de la Alcaldía Milpa Alta.

AÑO	ALCALDE	MESES	SESIONES	ASISTENCIA DEL ALCALDE
2018	C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR	DICIEMBRE	20	5
2019		ENERO-DICIEMBRE	257	38
2020		ENERO-DICIEMBRE	257	25
2021	MTR. MISAEL PÉREZ CRUZ	ENERO-SEPTIEMBRE	195	4
2021	MC. JUDITH VANEGAS TAPIA	OCTUBRE-DICIEMBRE	60	3
2022		ENERO-MAYO	102	1
TOTAL			891	76

Por otra parte, señaló que, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se remitió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3125/2022

23/8/22, 14:21

Gmail - SE REMITE SOLICITUD EN CUMPLIMIENTO A RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.3125/2022



Milpa Alta Alcaldía <ut.milpa.alta@gmail.com>

**SE REMITE SOLICITUD EN CUMPLIMIENTO A RECURSO DE REVISIÓN
INFOCDMX/RR.IP.3125/2022**

1 mensaje

Milpa Alta Alcaldía <ut.milpa.alta@gmail.com>
Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

23 de agosto de 2022, 13:21

Silverio Chávez López
Director de Transparencia y Acceso a la Información

En atención a lo ordenado en la Resolución del Recurso Revisión de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.3125/2022** emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que le fue notificada a este sujeto obligado (Alcaldía Milpa Alta) a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Unidad de Transparencia, en específico en lo acordado en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO (III. Efectos de la Resolución)**, que a continuación se transcribe:

"...deberá remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, entregando a la parte recurrente constancia de la remisión..."

Por lo anterior, me permito remitir a usted la solicitud **092074922000563** materia de Recurso en cita, a efecto de que de conformidad con sus facultades y atribuciones realice los pronunciamientos respectivos.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado informó, la fecha exacta en la que se instaló el **Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz en la alcaldía, cuántas veces se ha reunido el gabinete; así como a cuántas de las reuniones de gabinete ha acudido el alcalde en turno**, de igual forma se remitió la solicitud vía correo institucional a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **ocho de septiembre de dos mil veintidós**.

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

